REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1455 Bogotá, D. C., jueves, 1° de octubre de 2026 EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 09 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción.

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2026

Senador
JUAN FERNANDO ESPINAL
Presidente Comisión V Constitucional del Senado

Senador
GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Vicepresidente Comisión V Constitucional del Senado

Secretario
DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ
Comisión Quinta Constitucional

Asunto. Informe de ponencia para PRIMER DEBATE Proyecto de Ley No. 009 de 2026 "*Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción*"

Respetada Mesa Directiva,
De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate, con el siguiente contenido:

I. Trámite del proyecto de ley.
II. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
III. Consideraciones.
IV. Pliego de modificaciones.
V. Competencia del congreso.
VI. Conflicto de interés.
VII. Impacto fiscal.
VIII. Proposición.
IX. Texto propuesto para primer debate

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR
Senadora de la República
Pacto Histórico

I. Trámite del proyecto de ley.

El proyecto de ley, de autoría de la Senadora Esmeralda Hernández Silva, fue radicado el 20 de julio de 2026 ante la Secretaría General del Senado de la República. De acuerdo con su objeto y contenido, esta iniciativa fue remitida a la Comisión V Constitucional del Senado de la República, desde la cual -mediante el oficio **CQU-CS-0465-2026**- se me designó como Senadora Ponente para el primer debate de la iniciativa.

En cumplimiento de tal designación, presento ponencia positiva para que el proyecto surta el trámite correspondiente.

II. Objeto y síntesis del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley consta de 12 artículos orientados a *establecer la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano, promover sistemas de crianza que reduzcan el sufrimiento innecesario de las aves, y garantizar el derecho del consumidor a conocer el método de producción mediante un etiquetado obligatorio*, así:

Artículo 1. Objeto. Establece medidas progresivas para eliminar el uso de jaulas de gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano, promover su crianza en sistemas que disminuyan el sufrimiento innecesario y asegurar el derecho del consumidor a conocer el método de producción mediante un etiquetado obligatorio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Establece que sus disposiciones aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan huevos para consumo humano en el territorio nacional y tengan más de 2.000 aves de producción.

Artículo 3. Definiciones. Define los conceptos técnicos de la ley, entre ellos aves de corral, de postura y de levante, gallina ponedora, gallinas libres de jaula, galpón, semi confinamiento, sistemas extensivo o de pastoreo e intensivo o en jaula, y sistema de etiquetado.

Artículo 4. Eliminación progresiva del uso de jaulas. Establece una transición en tres etapas. En 2028 se prohíbe instalar nuevas jaulas. Entre 2029 y 2031 se reduce en 50% el inventario de gallinas enjauladas respecto al periodo anterior, certificado por el ICA. En 2032 se eliminan totalmente las jaulas en el país. Asigna un plazo de seis meses al Ministerio de Agricultura y al ICA para formular un Programa Nacional de Producción Avícola libre de jaulas, con incentivos a quienes se anticipen,

inspección, control y vigilancia, certificación, asistencia técnica, crédito preferencial y capacitación en bienestar animal, sostenibilidad y bioseguridad.

Artículo 5. Condiciones para el transporte y la crianza durante la transición. Asigna un plazo de seis meses al Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, para formular un protocolo de condiciones mínimas de bienestar. Para la crianza, cubre acceso a agua y dieta, plan sanitario, eliminación de procedimientos dolorosos, densidad, protección climática, aseo, gestión de riesgo de desastres y prohibición de prácticas como el corte de pico no infrarrojo y la muda forzada. Para el transporte, cubre densidad, tiempos de viaje, hidratación y ayuno, higiene, capacitación de conductores, respuesta ante bloqueos viales e inspección. Los productores deberán implementarlo máximo tres meses 5después de su expedición.

Artículo 6. Etiquetado de huevos. Obliga a incluir en el empaque una etiqueta visible con el método de producción, certificado por el INVIMA en coordinación con los Ministerios de Comercio y de Agricultura, con la siguiente clasificación: 01 extensivo o de pastoreo, 02 semi confinamiento y 03 sistema intensivo o en jaula. Cada huevo deberá sellarse con su número y, en las cubetas, la etiqueta ocupará al menos el 20% de la superficie del empaque.

Artículo 7. Reglamentación. Encarga al Ministerio de Salud, con el INVIMA y el Ministerio de Comercio, reglamentar el etiquetado dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley.

Artículo 8. Obligatoriedad del etiquetado. Señala que desde el 1 de enero de 2028 el etiquetado será obligatorio en todos los empaques y unidades de huevos producidos y comercializados por los sujetos obligados.

Artículo 9. Fomento. Ordena al Ministerio de Agricultura, con las carteras correspondientes, promover la compra de productos avícolas libres de jaula mediante beneficios tributarios, créditos preferenciales, alternativas productivas, educación a toda la cadena e incorporación progresiva en compras públicas. Exige un mecanismo de evaluación con indicadores de impacto y un programa de capacitación para fomentar prácticas compasivas en la cadena productiva.

Artículo 10. Sanciones. Establece que el Gobierno Nacional reglamentará en un año un régimen de sanciones administrativas que incluye multas proporcionales, suspensión o cierre de licencias sanitarias y decomiso o retiro de productos. Aclara que son independientes de las responsabilidades penales, civiles o disciplinarias.

Artículo 11. Asignación presupuestal. Autoriza al Gobierno Nacional a incorporar en su presupuesto las asignaciones necesarias para cumplir la ley, acorde con el Presupuesto General de la Nación y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 12. Vigencia.

III. Consideraciones.

1. Antecedentes.

En diversas oportunidades, la industria avícola ha sido señalada por desarrollarse a partir de prácticas que generan sufrimiento a las aves, tales como el hacinamiento, la falta de movilidad y la adopción de métodos de sacrificio crueles. Condiciones como estas, han motivado diferentes iniciativas legislativas orientadas al establecimiento de estándares básicos para reducir la crueldad animal; significando intentos de dar respuesta a exigencias de la ciudadanía respecto de la necesidad de garantizar un comportamiento más ético en esta industria.

De acuerdo con ello, el presente apartado recopila alguna de estas iniciativas que han tenido como propósito, establecer lineamientos a este sector y que advierten la necesidad de avanzar en una normativa clara y exigible, que permita al Estado ejercer un control efectivo sobre la crueldad animal. Asimismo, que permita a la ciudadanía, conocer acerca de la responsabilidad o no ejercida por parte de los diferentes actores involucrados en la cadena productiva de este sector económico.

Así pues, en **primer lugar**, es posible señalar el **Proyecto de Ley No. 124 de 2020**-Senado "*Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones*"[1]. Esta iniciativa tenía como propósito garantizar el acceso a información, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo, con el objeto de permitir a los consumidores tomar decisiones de manera informada. De acuerdo con lo anterior, proponía un sistema de etiquetado de huevos a través del cual se especificara si los huevos que se comercializaban provenían de gallinas criadas en pastoreo, en galpón cerrado, en galpón abierto o en jaula. Asimismo, incentivaba una publicidad ética y responsable, mediante la exigencia de que las imágenes, fotografías, dibujos o gráficos utilizados en las etiquetas y envases de estos productos, correspondieran exclusivamente al sistema de producción utilizado. Este, sin embargo, fue archivado debido a su falta de trámite.

[1] Disponible en: https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/article/124-por-la-cual-se-adoptan-medidas-para-garantizar-el-acceso-a-informacion-oportuna-clara-veraz-y-suficiente-sobre-los-sistemas-de-produccion-de-huevo-y-se-dictan-otras-disposiciones

En **segundo lugar**, es posible señalar el **Proyecto de Ley No 209 de 2021-Acumulado con el Proyecto de Ley 051 de 2021-Senado** "*Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones*"[2]. Esta iniciativa tenía por objeto "crear incentivos destinados a fortalecer la producción y comercialización de huevos de gallinas libres de jaulas a nivel nacional.

A modo de justificación, esta iniciativa partía de que esta modalidad de producción de huevos, permite garantizar mejores condiciones de vida a las gallinas ponedoras, al tiempo de constituir una alternativa para la promoción y garantía de la seguridad alimentaria. De este modo, entre sus propuestas, incluía mecanismos para incentivar la compra pública y la producción de huevos a través de este sistema, mediante líneas de crédito y programas de capacitación. Finalmente, establecía condiciones mínimas que debía garantizar estos sistemas alternativos de producción.

La misma, sin embargo, no contó con el respaldo necesario por parte de los integrantes de la Comisión V del Senado donde fue aprobado su archivo.

En **tercer lugar**, se encuentra el **Proyecto de Ley 051 de 2021-Acumulado con el Proyecto de Ley 209 de 2021** "*Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones*"[3]. Si bien este proyecto de ley contemplaba un objeto similar al primer proyecto de ley referido, orientándose hacia la garantía de los derechos del consumidor, las disposiciones contenidas en esta nueva iniciativa, contemplaban medidas para la actualización de normas sobre la producción agropecuaria nacional de acuerdo con estándares internacionales. Asimismo, asignaban un valor agregado al cumplimiento de estándares de bienestar animal, por parte del sector avícola.

El archivo de esta iniciativa, sin embargo, fue aprobado por parte de la Comisión V del Senado de la República.

En **cuarto y último lugar**, es posible señalar el **Proyecto de Ley No. 050 de 2023** "*Por el cual se adoptan medidas para garantizar los derechos de los consumidores, reducir riesgos sanitarios y mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras, pollos broiler y hembras porcinas usadas en producción pecuaria y se dictan otras disposiciones*"[4]. Este proyecto de ley tenía por objeto proteger los derechos de los consumidores, mejorar el bienestar de los animales, reducir riesgos sanitarios y estimular una producción nacional pecuaria conforme al enfoque internacional Una Sola Salud (One Health). De acuerdo con ello, encargaba al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la reglamentación de un programa nacional para la adopción progresiva de sistemas de producción alternativos. Asimismo, promovía la implementación de tecnologías de sexaje in ovo con el fin de disminuir el sacrificio de pollos macho y, finalmente, contemplaba programas de apoyo a predios legalmente constituidos y decidan transitar hacia estos sistemas alternativos.

Dicho proyecto de ley, sin embargo, fue retirado por su autor.

Así pues, se tiene que las materias que se pretenden regular mediante el presente proyecto de ley constituyen una preocupación sostenida en el Congreso de la República, reflejado en su constante interés en regular prácticas que generen sufrimiento animal en la industria avícola, incentivar mecanismos o sistemas alternativos de producción como la libre de jaulas y garantizar los derechos de los consumidores a recibir información clara y veras sobre el origen de los productos que consumen.

Pese a la importancia de las materias contempladas, ninguna de las iniciativas que han transitado por el Congreso con estos fines, ha logrado finalizar su trámite para convertirse en ley de la república, significando que esta problemática continúe siendo una deuda pendiente.

De este modo, el presente proyecto de ley se caracteriza por recoger los aprendizajes de los intentos anteriores, reiterando la importante de contar con normas claras alineadas con estándares de bienestar animal y de responsabilidad con el consumidor. Esta nueva propuesta representa una oportunidad concreta para que el país avance en la regulación ética de una de sus principales industrial, en beneficio de los animales y, por supuesto, de los consumidores.

2. Marco Normativo.

Reconociendo el mandato constitucional de protección de la naturaleza y de los animales como seres que forman parte de ella, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito mejorar las condiciones de los animales que son explotados en el

[2] Disponible en: https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2021-2022/article/209-por-medio-de-la-cual-se-crean-incentivos-para-la-produccion-y-comercializacion-de-huevos-de-gallina-libres-de-jaulas-y-se-dictan-otras-disposiciones

[3] Disponible en: https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2021-2022/article/51-por-la-cual-se-adoptan-medidas-para-garantizar-el-acceso-a-informacion-oportuna-clara-veraz-y-suficiente-sobre-los-sistemas-de-produccion-de-huevo-y-se-dictan-otras-disposiciones

[4] Disponible en: https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/50-por-el-cual-se-adoptan-medidas-para-garantizar-los-derechos-de-los-consumidores-reducir-riesgos-sanitarios-y-mejorar-el-bienestar-de-las-gallinas-ponedoras-pollos-broiler-y-hembras-porcinas-usadas-en-produccion-pecuaria-y-se-dictan-otras-disposiciones

sector avícola, en particular en la producción de huevos, reduciendo niveles de sufrimiento. Este proyecto responde a la necesidad de armonizar la actividad productiva con el respeto por la vida y el trato digno hacia los animales, en cumplimiento de los principios constitucionales, legales y reglamentarios.

Al respecto, es preciso recordar que el mandato de salvaguardar la naturaleza y los animales por parte del ordenamiento jurídico colombiano reviste tal importancia que cuenta con rango constitucional. Producto de la interpretación realizada por parte de la Corte Constitucional respecto de nuestra carta, se ha concluido que esta se caracteriza por ser una Constitución Verde o Ecológica. Asimismo, en relación con el cuidado de los animales y la naturaleza, el Tribunal Constitucional ha precisado que el deber de protección de los primeros ha sido derivado de los deberes de protección de la segunda.

De este modo, adquiere especial relevancia destacar los **artículos 8, 80, 95 y 79 superiores** que, *en primer lugar*, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En *segundo lugar*, disponen como deber del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así como la reparación de los daños ocasionados por estas situaciones. En *tercer lugar*, consagran como deber de las personas y la ciudadanía en general, el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país, en aras de velar por la conservación de un ambiente sano y, en *cuarto lugar*, establecen que corresponde al Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica.

Por su parte, los jueces de la República, siguiendo con la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional respecto de loa anteriores mandatos constitucionales, han abonado el camino mediante pronunciamientos jurisprudenciales que dan cuenta de la importancia de garantizar el bienestar animal, mediante disposiciones normativas de rango legal.

Es así cómo es posible referir algunos pronunciamientos jurisprudenciales que dan cuenta de la centralidad que tienen los animales en el ordenamiento jurídico colombiano:

Primero, mediante la **Sentencia C-666 de 2010**, el tribunal constitucional precisó el relacionamiento existente entre el deber constitucional de protección al ambiente y la salvaguarda de los animales, en el entendido de que *ambiente* es un concepto complejo que "(...) involucra los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentran en el territorio colombiano (...)"[5].

[5] Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm

Adicionalmente, establece que el deber de protección de estos elementos es transversal al sistema constitucional y se traduce en actitudes empáticas de la sociedad y el acomodamiento del modo de vida en que esta se desarrolle conforme con la naturaleza, "(...) de manera que la protección del medio ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones ontológicas".

En segundo lugar, destaca la **Sentencia C-595 de 2010**, mediante la cual la Corte Constitucional advirtió su preocupación por la salvaguarda de todos los elementos de la naturaleza. Entre tales elementos no sólo se encuentran los seres humanos, sino, además, los bosques, páramos, ríos, montañas y, por supuesto, los animales. Esto, "(...) no por el papel que representan para la supervivencia del ser humano, sino principalmente como sujetos de derechos individualizables al tratarse de seres vivos".

En tercer lugar, en la **Sentencia C-041 de 2017**, con ocasión a la cual la Corte Constitucional precisó la existencia de un consenso social orientado a condenar el maltrato y la crueldad de los animales, respecto de lo cual el derecho y la jurisprudencia deben dar respuestas eficaces e integrales para erradicar de manera definitiva el sufrimiento animal. Así pues, en el entendido de que, "aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento" (C-041 de 2017)

Para el caso que nos ocupa, es posible advertir la existencia de un marco normativo aplicable a la presente iniciativa legislativa, distinguiendo aquellas disposiciones que hacen referencia específica a la producción de huevos, y otras que, aunque generales, establecen principios fundamentales de protección animal de los que no está exento el sistema productivo.

Primero, destaca la **Ley 1774 de 2016,** de acuerdo con la cual los animales, como seres sintientes, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos y, en razón de ello, tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato de animales. No se refiere explícitamente a la producción de huevos, pero debe considerarse de aplicación directa en todos los sistemas que involucren el uso y la explotación de animales.

Segundo, la **Ley 84 de 1989 - Estatuto Nacional de Protección de los Animales**, que establece las bases legales para la protección de los animales, incluyendo a los de producción, al prohibir el maltrato y el sufrimiento innecesario. Si bien no se refiere específicamente a la producción de huevos, sienta las bases jurídicas para proteger a los denominados animales de granja en cualquier sistema productivo.

Tercero, la **Resolución No. 000366 de 2024** que fija lineamientos generales de bienestar animal en el sector agropecuario. Establece criterios generales de bienestar animal, reiterando el enfoque de las cinco libertades. Si bien no hace énfasis exclusivamente en la producción de huevos, sus disposiciones son aplicables al manejo de aves ponedoras en sistemas productivos.

Cuarto, el **Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural**. Incluye disposiciones sobre el Consejo Nacional de Bienestar Animal y articula políticas sectoriales para todas las especies animales involucradas en un proceso de producción, que si bien no hace mención específica a la industria del huevo, plantea un enfoque transversal de protección y bienestar[6].

Quinto, el **Decreto 2270 de 2012 -** Modificatorio del Decreto 1500 de 2007 que establece el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y productos Cárnicos Comestibles en Colombia. Establece condiciones mínimas de bienestar animal en las instalaciones de producción primaria, incluyendo las aves de corral. Aunque no detalla el manejo específico de gallinas ponedoras, señala la obligación de garantizar bienestar en el diseño y operación de las instalaciones, aplicando principios zoosanitarios y de inocuidad.

Sexto, la **Resolución 000253 de 2020 - Manual de bienestar animal por especie** (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). Es la normativa más específica en relación con la producción de huevos. Define criterios de bienestar animal para diversas especies, incluyendo las aves de corral. Si bien reconoce prácticas para promover el bienestar, no contempla un análisis crítico sobre las condiciones de densidad ni sobre los riesgos físicos y etológicos asociados al uso de jaulas para gallinas ponedoras, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el marco regulatorio.

De manera similar, países como la República Checa, Dinamarca, Bután, Suiza y Estados Unidos, han implementado normativas orientadas al establecimiento de requisitos sobre esta materia, en la industria avícola. Ello, demostrando la existencia de un cambio de paradigma de acuerdo con el cual el rechazo al sufrimiento animal no es un mero complemento de las políticas productivas, sino un valioso punto de partida hacia la incorporación de estándares obligatorios a implementar progresivamente:

- **República Checa.**

En el año 2020 el Senado de la República Checa aprobó una ley que prohíbe la cría de pollos en jaulas a partir del año 2027, siendo una medida que aplica para la producción de pollos de engorde y de huevos de la cadena avícola. Esta es una medida que ha sido impulsada desde 1998 y beneficiaría a un promedio de 4,5 millones de gallinas que viven enjauladas al año en este país[7].

[6] Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76838

- **Dinamarca**

El Ministerio de Alimentación y Agricultura decidió prohibir la producción de huevos procedentes de gallinas ponedoras en sistemas de jaulas a partir del año 2023. En esta prohibición se han establecido mecanismos de transición gradual, alternativas productivas, apoyo institucional e interacción de beneficios de la estrategia de prohibición al consumidor.

- **Bután**

En este país desde el año 2012 se prohibió que cualquier animal como gallina, pavo, pato o ganso criado con el propósito de producir huevos esté confinado en jaulas estrechas, teniendo en cuenta que estas restringen los comportamientos naturales de dichas aves[8].

- **Suiza**

Este país prohibió el uso de jaulas para la producción de aves de corral desde el año 1992, convirtiéndose en uno de los primeros en eliminar esta práctica. Es importante destacar que ha demostrado, a nivel productivo, la viabilidad de implementar sistemas de producción más compasivos incluso a escala comercial, consolidándose como un referente en el desarrollo de modelos avícolas sostenibles y respetuosos de los animales.

- **Unión Europea**

La Unión Europea adoptó la Directiva 1999/74/CE en 1999, estableciendo condiciones mínimas para las gallinas ponedoras. Dentro de sus disposiciones, se determinó la prohibición del uso de jaulas no acondicionadas para su cría, medida que entró en vigor el 1 de enero de 2012. Esta normativa se enmarca en un conjunto más amplio de regulaciones contra la crueldad animal en la UE, como el Reglamento (CE) 1/2005 sobre la protección de los animales durante el transporte y el Reglamento (CE) 1099/2009 relativo a la protección en el momento del sacrificio.

- **Estados Unidos**

[7] https://igualdadanimal.org/noticia/2020/09/22/la-republica-checa-prohibe-las-jaulas-para-gallinas/

[8] Disponible en: https://animalialatina.wordpress.com/2012/08/09/butan-prohibe-estrechas-jaulas-para-aves/

Varios estados de Estados Unidos han adoptado normativas que prohíben completamente el uso de jaulas en batería para la cría de gallinas ponedoras, o han establecido planes graduales para su eliminación. Entre ellos se encuentran Arizona, California, Colorado, Massachusetts, Michigan, Nevada, Oregón, Rhode Island, Utah y Washington. Estas medidas tienen como objetivo mejorar las condiciones de los animales al eliminar entornos restrictivos en los que tradicionalmente han sido criadas las aves en la industria avícola.

Con excepción de Rhode Island y Utah, los demás estados mencionados también han promulgado leyes que prohíben la comercialización de huevos dentro de su territorio si provengan de gallinas alojadas en jaulas en batería. En particular, Massachusetts ha implementado una legislación aún más estricta, que establece criterios específicos sobre las condiciones de alojamiento de las gallinas ponedoras, incluyendo la prohibición expresa del uso de jaulas enriquecidas. Esto refuerza los estándares aplicables a la producción y comercialización de huevos en dicho estado[9].

En atención a lo anterior, es evidente que, si bien el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la protección y el bienestar animal como un deber de Estado y de la sociedad, el marco regulatorio aplicable a la industria avícola, y en particular a la producción de huevos, aún presenta vacíos que impiden garantizar de manera efectiva la reducción de la crueldad y el sufrimiento de las aves ponedoras. La dispersión y generalidad de las disposiciones vigentes, así como la ausencia de estándares técnicos claros y obligatorios para esta actividad específica, hacen necesario expedir una ley que establezca parámetros concretos y verificables, armonizando la actividad productiva con los principios constitucionales de respeto por la vida, la dignidad animal y la protección del ambiente, a fin de asegurar un equilibrio entre la eficiencia económica y el trato ético hacia los animales.

3. Justificación.

La presente iniciativa legislativa parte del reconocimiento de que los animales son seres sintientes, dotados de la capacitad de experimentar placer, dolor, temor, ansiedad y demás emociones complejas. Dichas características no sólo se encuentran respaldadas por el ordenamiento jurídico colombiano, sino por la ciencia. Desde esta última, se ha expresado en diversas oportunidades la existencia de un deber ético respecto del trato que como sociedad debemos dar a los animales no humanos, especialmente a aquellos que se encuentran bajo nuestra custodia o, en este caso, bajo la explotación humana.

En relación con el objeto que persigue el presente proyecto de ley, es preciso recordar que las gallinas son animales sociales e inteligentes. Estudios como el realizado por The Someone Project[10] dan cuenta de que estos animales "establecen vínculos afectivos, se comunican mediante vocalizaciones complejas, reconocen a sus congéneres y aprenden por observación". Asimismo, - como sostiene Rafael Freire[11]- que las gallinas tienen una amplia gama de habilidades cognitivas y que una mayor comprensión de su comportamiento permitiría reducir problemas como el picoteo de plumas y el canibalismo, así como "lograr una mejor dispersión y movimiento en grupos grandes, como los sistemas de pastoreo al aire libre".

En entornos naturales, sostiene Christine J. Nicol[12], estos animales despliegan una amplia variedad de comportamientos como escarbar la tierra, darse baños de polvo, anidar, posarse en altura y moverse en grupos jerárquicos. Dichas características propias de su comportamiento, sin embargo, se hallan anuladas tratándose de sistemas de producción industrial como los que en páginas posteriores se exponen.

Así pues, la industria avícola, tal como está reglamentada en la actualidad por parte del ordenamiento jurídico colombiano, responde únicamente a un modelo intensivo de producción basado e interesado únicamente en la maximización de beneficios económicos. Producto de ello, las gallinas son tratadas no como seres sintientes sino como unidades productivas.

En consecuencia, como se expone en mayor detalle a continuación, los animales son confinados en espacios reducidos, forzados a una vida de encierro permanente y privados de luz solar; prácticas enfocadas únicamente en el aumento de su productividad. Dichas prácticas no sólo constituyen sufrimiento físico y psicológico para estos animales, sino también, perpetúan una visión antropocéntrica y utilitarista que reduce a los animales a bienes para satisfacer necesidades humanas.

Así pues, si bien la presente iniciativa se sustenta en un firme rechazo ético a toda forma de explotación animal, partiendo del principio de que ningún ser vivo debería nacer, vivir y morir sometido a condiciones de confinamiento, instrumentalización masiva y privación del ejercicio de su comportamiento natural.

Pese a lo anterior, es innegable que, en contexto global actual, el consumo de huevos continúa siendo una práctica extendida. En Colombia, los huevos forman parte de la dieta básica de una proporción significativa de la población, ya sea por razones culturales o por razones económicas. En contraste, también es innegable la existencia de un creciente interés social por la promoción de modelos alimentarios libres de explotación animal, respecto de lo cual da cuenta el aumento progresivo del número de personas que adoptan una dieta vegetariana o vegana en todo el mundo. Al respecto, The Vegan Society, sostiene que en enero de 2025, 25,8 millones de personas en todo el mundo probaron el veganismo; que las ventas de productos cárnicos de origen vegetal alcanzaron en 2022 los 6.100 millones de dólares y que, en 2021, el 88% de los profesionales de la industria alimentaria afirmó esperar un aumento en la demanda de productos de origen vegetal[13]

En este contexto, y reconociendo las dificultades que implica una transformación estructural inmediata, la presente iniciativa propone medidas legislativas orientadas a reducir los niveles de crueldad a los que son sometidos los animales en los sistemas productivos actualmente vigentes. De igual manera, las disposiciones contempladas en este proyecto buscan garantizar el derecho de los consumidores a recibir información clara, veraz y suficiente sobre los productos que adquieren. Es fundamental que la ciudadanía tenga acceso a datos confiables sobre la procedencia de los alimentos que consume, las condiciones en que fueron producidos y, especialmente, las circunstancias en las que se encuentran los animales utilizados por la industria avícola.

El derecho a la información, (reconocido por la Constitución Política de Colombia y la Ley 1712 de 2014-Artículo 24), debe entenderse no sólo como el acceso a datos sobre el contenido nutricional de los alimentos, sino también como la posibilidad de conocer los impactos ético, ambiental y social de las decisiones de consumo de las personas. En este sentido, la transparencia respecto de las condiciones en que la industria agrícola produce permite que la ciudadanía pueda elegir qué consumir, de manera informada y consciente. Por el contrario, continuar omitiendo el acceso a este tipo de información, priva al consumidor de la posibilidad de conocer de manera integral el producto que consume, representando una violación a su derecho a la información.

Al respecto, es importante recordar denuncias recientes, realizadas por la organización no gubernamental *Sinergia Animal,* que advierten la urgencia de que las cadenas de supermercados en Colombia establezcan una fecha límite de comercialización, únicamente, de huevos libres de jaula[14]. Ello, como resultado de un estudio realizado por esta ONG sobre el nivel de cumplimiento y transparencia de las empresas que han asumido compromisos en esta materia[15].

Los resultados de este estudio dan cuenta de que, de las 17 empresas evaluadas en Colombia, "los únicos minoristas que cuentan con una política libre de jaulas son los grupos Éxito y Cencosud, lo que equivale al 11 % de los *retailers* analizados"[16], aclarando que el Grupo éxito no aplica la política libre de jaulas, pero si comercializa huevos libres de jaulas, mientras que Cencosud si cuenta con una política sobre esta materia, abarcando productos de su propia marca como de terceros. Los otros 15 minoristas, no disponen de una política sobre huevos libres de jaula, impidiendo evaluar su cumplimiento con los criterios de esta calificación.

Esta calificación, es importante precisar, se realiza a partir de seis criterios: 1. Si la empresa cuenta con una política libre de jaulas publicada, 2. Si su política abarca el 100% de la comercialización de huevos, 3. Si su política incluye huevos comercializados de marca propia y de terceros, 4. Si su política aplica apara todas sus marcas de supermercados, 5. Si su política tiene una fecha límite de transición y 6. Si reporta avances de implementación.

De acuerdo con el cumplimiento de tales criterios, las empresas pueden ser clasificadas en las categorías A (puntuación del 66% al 100%), B (puntuación del 36% al 65%) o C (puntuación del 0% al 35%). Así pues, las otras 15 empresas evaluadas y que no dan cumplimiento a estos criterios, son: Makro, Alkosto, Oxxo, Colsubsidio, Farmatodo, Tiendas Ísimo, Price Smart, Euro Supermercados, Merqueo, Megatiendas, Surtifamiliar, Super Tiendas Cañaveral y Mercado Zapatoca[17].

Casos como los anteriores, en suma, evidencias la urgencia de una regulación estatal que no deje en manos de la industria avícola la toma de decisiones que afectan directamente los derechos de los animales y de la ciudadanía consumidora de huevos en Colombia.

a. Cómo funciona la industria avícola en Colombia

En Colombia, el sector agropecuario desempeña un papel relevante en la economía.. En particular, el consumo de animales se caracteriza por la diversidad de especies destinadas al sacrificio. En 2020, el consumo per cápita de animales (excluyendo peces y mariscos) fue de 58,1 kg, a pensar de ser una cifra inferior a la registrada en países como Argentina, Brasil, Chile y México. Aproximadamente el 50 % del consumo de animales en Colombia corresponde a aves de corral, mientras que en

[9] Disponible en: https://sentientmedia.org/es/las-condiciones-de-las-gallinas-en-jaulas-en-bateria-son-mas-sadicas-de-lo-que-la-mayoria-de-la-gente-cree/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20pa%C3%ADses%20han%20prohibido%20las,But%C3%A1n

[10] Disponible en: https://link.springer.com/article/10.1007/s10071-016-1064-4

[11] Disponible en: https://researchoutput.csu.edu.au/en/publications/understanding-chicken-learning-and-cognition-and-implications-for?utm_source=chatgpt.com

[12] Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0003347209002309?utm_source=chatgpt.com

[13] Disponible en: https://www.vegansociety.com/news/media/statistics/worldwide

[14] Disponible en: https://www.eltiempo.com/economia/sectores/estudio-califica-negativamente-a-olimpica-ara-oxxo-y-d1-por-venta-de-huevos-en-condiciones-cuestionables-3461515

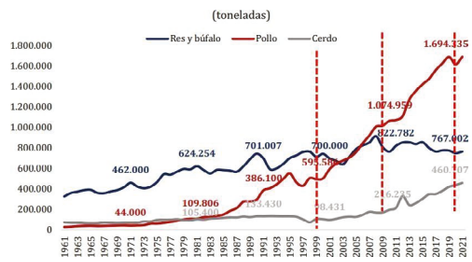
[15] Ibidem.

[16] Ibidem.

[17] Ibidem.

otras de las seis economías más grandes de la región este porcentaje ronda el 44 %. En 2024 se estimó que el consumo promedio de carne de pollo en Colombia fue de 35,4 kg por persona al año[18], reflejando su preferencia en comparación con el consumo de otros animales.

A continuación, se detalla la información presentada por FENAVI, en convenio con Fedesarrollo, sobre la producción de los principales renglones cárnicos (res, pollo y cerdo) en Colombia hasta el año 2020:



Fuente: Fedesarrollo, 2023

Del anterior gráfico, se puede apreciar cómo la producción de pollo ha superado de manera constante la producción de carne de res y cerdo, especialmente a partir de la primera década del siglo XX. El sector de producción de carne de pollo, al igual que otros sectores agropecuarios, presenta fluctuaciones. Es importante destacar que en 2022 se alcanzó una producción de 1.820.126 toneladas, lo que representó un crecimiento del 7,4 % en comparación con 2021. No obstante, en 2023 se registró una leve disminución del 0,2 %. A pesar de esta caída, la producción de carne de pollo fue significativamente superior a la de otras especies: superó en 3,3 veces la producción de carne de cerdo y en 2,1 veces la de carne bovina.

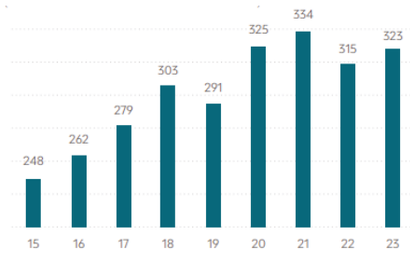
Este comportamiento ha sido explicado por diversos factores, entre los que se incluyen variables económicas y la sustitución de la carne por otros alimentos con aportes proteicos similares. Además, es importante destacar que el huevo constituye un componente habitual en la dieta de los colombianos, lo cual se ha reflejado en el aumento sostenido de su producción.

[18] Disponible en: https://fenavi.org/wp-content/uploads/2025/01/Fenaviquin_ed4162025.pdf

En comparación con otros países, para la vigencia 2024, el consumo de huevo per cápita correspondió a 35,4 kg al año, superando el consumo per cápita de países como Brasil (16,14 kg[19]), Perú (11,64 kg[20]) y Chile (13,8 kg[21]).

Por otra parte, en el año 2023, el sector avícola alcanzó una producción de 2,8 millones de toneladas, compuestas por carne de pollo y huevo, lo que representó un incremento del 1,2% en comparación con 2022. Ese mismo año, 2022, había registrado un crecimiento del 2,9 % respecto al año anterior. Estos datos evidencian que se trata de una industria con un crecimiento sostenido a lo largo del tiempo. Este comportamiento se confirma con las proyecciones para el cierre de 2024, que estimaron una producción cercana a 2.886.175 toneladas, lo que representó un aumento del 2,0 % respecto a 2023[22].

En cuanto a la producción de huevo, durante el año 2023 se registró un crecimiento significativo en comparación con 2022, cuando se produjeron 16.250 millones de unidades. Esta cifra fue superada en 2023 con una producción de 16.864 millones de unidades, lo que representa un incremento del 3,8 %. Cabe destacar que el consumo per cápita de huevo en Colombia alcanza actualmente los 323 huevos al año, como se evidencia a continuación:



[19] Disponible en: https://avinews.com/resultados-de-exportaciones-brasilenas-de-huevos-en-2024/#:~:text=%E2%80%93En%20tanto%2C%20en%202024%2C,a%C3%B1o%202023%2C%20con%20242%20unidades.

[20] Disponible en: https://siea.midagri.gob.pe/portal/phocadownload/datos_estadisticas/mensual/Avicola/2024/avicola_10_2024.pdf

[21] Disponible en: https://www.portalagrochile.cl/2024/10/12/consumo-de-huevos-se-recupera-y-chilenos-comen-en-promedio-44-unidades-a-la-semana/

[22] Fenavi, 2024. Boletín 393.

Fuente: FENAVI, 2024

i. Sistemas de producción avícola

El sector avícola ha adoptado diversos mecanismos para la producción de carne y huevos, principalmente a través de sistemas intensivos, semintensivos y extensivos. Estos sistemas forman parte de la cadena de valor del sector, que incluye etapas como la producción de huevos, incubación, nacimiento, engorde, comercialización y sacrificio, dependiendo del alcance y nivel de participación dentro del proceso productivo.

Dentro de los mecanismos expuestos, los métodos intensivos han sido reconocidos por la Bolsa Mercantil de Colombia como uno de los motores de crecimiento de la cadena avícola debido a su rentabilidad en menor tiempo[23]. Así las cosas, a continuación, se presenta una descripción general de los principales sistemas de producción en gallinas en postura:

- **Sistema de producción extensivo o de pastoreo.**

Este es un sistema en el cual se permite que las gallinas estén libres; en muchos casos esta actividad se da en zonas rurales como una práctica para autoconsumo, aunque cada vez ha sido más reconocida por el sector avícola en diversas empresas. En este sistema las aves pueden moverse libremente y en condiciones adecuadas, tal y como se puede observar a continuación:



[23] Gerencia Corporativa de Analítica y Estudios Económicos, Bolsa Mercantil de Colombia. 2023

Fuente: Plataforma Alto[24], 2021

En este sistema las aves tienen la libertad de desarrollar comportamientos naturales como caminar, escarbar, buscar alimento e interactuar entre ellas. Este tipo de manejo ha demostrado beneficios en términos de calidad del producto, lo cual es percibido por los consumidores como una garantía de ética y salubridad.

En términos de costos, esta actividad puede implicar una inversión relativamente baja en infraestructura, ya que el alojamiento de las aves no requiere instalaciones sofisticadas. Sin embargo, las empresas evalúan esta condición en función del nivel de producción deseado y de la disponibilidad de recursos en términos prediales.

Bajo criterios de sostenibilidad ambiental, se ha determinado que estos métodos, además de promover condiciones de respeto con los animales, generan un menor impacto en comparación con la producción avícola industrial. Entre los aspectos destacados se encuentran la reducción en la dispersión de excrementos, el menor consumo energético y una huella de carbono más baja. En particular, los excrementos pueden integrarse a un ciclo natural de aprovechamiento, contribuyendo a la fertilidad del suelo en las áreas de producción.

- **Sistema de producción en condiciones de semi-confinamiento**

Si bien las condiciones de este sistema no son equiparables con el de producción extensiva, este es un método de producción en el cual las aves se encuentran dentro de un área delimitada que les brinda, en términos generales, acceso a zonas adecuadas para su desarrollo. Por lo general, estos sistemas están asociados a terrenos cercados con malla y, en muchos casos, cuentan con albergues o refugios que protegen a las aves ante los cambios del clima. Además, disponen de comederos, bebederos y áreas de nidificación para la postura de huevos.

El método de producción avícola en semi confinamiento ofrece ventajas significativas frente a los sistemas intensivos, al permitir una mayor libertad de comportamiento natural. A su vez, presenta beneficios en términos de sanidad y control de enfermedades frente a los sistemas extensivos, donde las aves están más expuestas a factores externos. En los sistemas semi confinados, el control sanitario se realiza bajo estándares industriales, lo que facilita la aplicación de medidas de bioseguridad gracias al manejo controlado de las áreas de producción.

[24] https://www.plataformaalto.org/proyecto-alcaldia-bogota-gallinas-libres-jaulas.php

Adicionalmente, este tipo de sistema favorece la implementación de una alimentación dual, que combina una dieta suministrada con el acceso al pastoreo, aprovechando recursos alimenticios naturales como pasto, lombrices, insectos, entre otros.

- **Sistema intensivo o en jaula**

Este sistema de producción se caracteriza por mantener a las aves confinadas en galpones o jaulas durante toda su vida productiva (que, en promedio, es de 80 a 90 semanas[25]). Al finalizar esta etapa, las gallinas suelen ser comercializadas por los avicultores como "gallinas de descarte" y destinadas al consumo de su carne o a otros usos productivos, como la elaboración de caldos o la producción de abono natural[26] .

De este modo, el sistema de producción bajo confinamiento se ha consolidado como uno de los métodos de mayor crecimiento en la industria avícola a nivel mundial. En este contexto, según datos de Compassion in World Farming[27], el 84,2 % de las gallinas ponedoras en el mundo se encuentran alojadas en sistemas de jaulas.

Este modelo, impulsado principalmente por intereses económicos, suele operar en detrimento de principios fundamentales como el respeto por los animales. Dichos criterios, en el marco de una industria basada en la explotación masiva de seres vivos, deberían ser exigibles y estar presentes en todas las etapas de la cadena productiva.

Evidentemente, este modelo permite alcanzar mayores niveles de productividad. La literatura especializada destaca ventajas como un crecimiento más acelerado y una mayor eficiencia en la conversión alimenticia. No obstante, también se han planteado serios cuestionamientos éticos en torno a la manera en la que se somete a los animales a condiciones de angustia, sufrimiento y dolor.

b. Algunos avances en la reglamentación de la producción avícola.

A pesar de las controversias en torno al trato de los animales dentro de los sistemas intensivos de producción, es fundamental reconocer que en Colombia existen marcos normativos que regulan este tipo de prácticas. En este sentido, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante la Resolución 003651 de 2014, establece los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante, definiendo claramente las categorías de aves de corral, postura y levante, así como los estándares mínimos exigidos para garantizar la inocuidad y trazabilidad en la producción avícola destinada al consumo humano.

[25] Disponible en: https://fenavi.org/boletin-fenaviquin/fenaviquin-edicion-especial-394-enero-31-de-2024/
[26] Disponible en: https://es.slideshare.net/slideshow/manual-de-gallina-ponedora-sena/24991152
[27] Disponible en: Disponible en: https://www.wattagnet.com/egg/egg-production/article/15535764/how-laying-hens-are-kept-around-the-world?utm

Esta resolución constituye un insumo de gran relevancia, ya que permite delimitar las diferentes escalas productivas en las que se aplican los mecanismos de producción anteriormente descritos. Sin embargo, en el año 2020 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 00253 de 2020, "Por la cual se adopta el manual de condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario: bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos" que se fundamenta en las conocidas cinco libertades del bienestar animal: (i) No padecer hambre, sed y desnutrición; (ii) No sentir temor ni angustia; (iii) No padecer molestias físicas y térmicas; (iv) No padecer dolor, lesión y enfermedad; y (v) libertad para expresar comportamientos naturales.

En cumplimiento de estas disposiciones, el manual establece parámetros específicos para cada especie, incluyendo: *para las aves de corral*, aspectos como la densidad poblacional máxima permitida; *para aves de postura* se define la carga máxima de aves en los diferentes métodos de producción asociados al uso de jaula. En este caso es importante tener como referencia que el sistema de jaula puede ser (a) automatizado (b) con control o (c) sin control de ambientes en el sistema productivo. Dichas modalidades, se detallan a continuación:

ETAPA DE DESARROLLO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MINIMA DENSIDAD PERMITIDA
Recibimiento y cría	Jaulón tradicional Jaulón automatizado abierto Jaulón automatizado con ambiente controlado	mínimo de cm²/ave	200
Levante	Jaulón tradicional Jaulón automatizado abierto Jaulón automatizado con ambiente controlado	mínimo de cm²/ave	300
Producción	Jaula tradicional Jaula tradicional con ambiente controlado Jaula semiautomatizada piramidal Jaula semiautomatizada piramidal con ambiente controlado Jaula automatizada vertical Jaula semiautomatizada vertical con ambiente controlado	mínimo de cm²/ave	450

Lo anterior, sin embargo, pone de presente las condiciones a las que son sometidas las aves en ciertos sistemas de producción, en los que no se garantiza el cumplimiento de las cinco libertades que se hacen referencia en la Resolución 00253 de 2020, las cuales también están consagradas en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016. Las dimensiones asignadas a cada individuo en sistemas de jaula apenas permiten una movilidad mínima, lo que representa una restricción severa a su comportamiento natural y la generación de sendas condiciones de estrés y angustia.

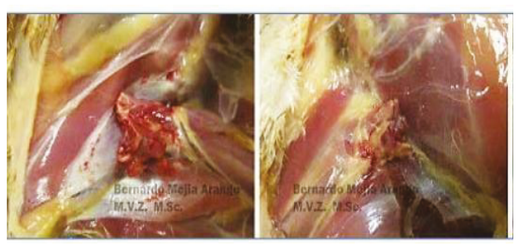
Diversos estudios han documentado el estado precario de los animales en los sistemas de producción avícola basados en jaulas, destacando los efectos negativos derivados de la limitación de comportamientos naturales. Estas condiciones pueden generar problemas de salud física, así como estados de ansiedad y miedo en las aves sometidas a ello.[28]

Por otro lado, es fundamental advertir que la restricción del movimiento en gallinas alojadas en jaulas, sumada a la presión por alcanzar altos indicadores productivos, ha contribuido al desarrollo de patologías como la osteoporosis, en parte, debido al crecimiento acelerado inducido -hasta tres veces más rápido que en décadas anteriores- que hace que las aves estén listas para el mercado en tan solo seis semanas. Durante este proceso de crecimiento acelerado y anormal de los animales, se produce un fenómeno en que sus extremidades inferiores no se desarrollan al mismo tiempo que sus músculos, por lo cual llega un momento en el que no están en capacidad de soportar su peso corporal, aunado a la limitación de su movilidad natural, lo que provoca fuertes dolores crónicos y permanentes durante el último tercio de su vida, así como múltiples lesiones adicionales derivadas.

Las condiciones de hacinamiento de estos sistemas, impide que las aves realicen movimientos básicos y naturales en estas especies como lo es el aleteo. Incluso, la posibilidad de girarse solo se da si otra gallina permanece acostada para liberar algo de espacio. Ponerse de pie puede causar que las aves se aplasten entre sí o contra las estructuras metálicas de las jaulas. Las gallinas permanecen en estas condiciones durante aproximadamente un año, hasta que su tasa de producción de huevo disminuye o son sacrificadas.

Entre los efectos más críticos para los animales se encuentra la denominada "fatiga o parálisis de las jaulas", un síndrome que se manifiesta cuando las aves permanecen echadas, aparentemente exhaustas, o cuando dejan de moverse debido a fracturas en los huesos largos de sus extremidades. Esta condición se relaciona con deficiencias en la dieta, particularmente en el aporte de calcio. Ante la demanda constante para la formación de la cáscara del huevo y otros procesos fisiológicos, el organismo comienza a movilizar calcio desde el hueso medular. Cuando esta reserva se agota, se inicia la extracción de calcio cortical, debilitando la estructura ósea. Esta fragilidad ósea, sumada al peso corporal y la falta de movilidad, lleva a que las aves colapsen sobre el piso de las jaulas, especialmente en contextos donde se promueve el crecimiento acelerado con fines netamente productivos.

[28] Anderson, M.G.; Campbell, A.M.; Crump, A.; Arnott, G.; Newberry, R.C.; Jacobs, L. Efecto de la Complejidad Ambiental y la Densidad de Almacenamiento en el Miedo y la Ansiedad en Pollos de Engorde. *Animales* 2021,



Fuente: Parálisis de las jaulas, Mejía Arango.

En este contexto, el diagnóstico asociado a la denominada "parálisis de las jaulas" suele incluir fracturas, particularmente en las vértebras, que afectan la médula espinal. Estas lesiones son provocadas, como se mencionó anteriormente, tanto por la movilización excesiva de calcio desde los huesos -utilizado principalmente en la formación de cáscaras de huevo- como por la falta de actividad física en condiciones de confinamiento. En muchos casos, las fracturas ocasionadas por el crecimiento acelerado y la restricción de movimiento solo son evidenciadas post mortem, lo que dificulta su identificación y tratamiento durante la vida productiva del ave[29].

Este escenario se agrava por el hecho de que las gallinas enjauladas pueden permanecer en estas condiciones durante cerca de dos años, lo que representa una parte significativa de su vida. Durante este tiempo, se ven privadas de realizar movimientos básicos que podrían prevenir lesiones o enfermedades como la osteoporosis. Esta limitación está directamente relacionada con el espacio reducido en el que se encuentran. Según un estudio realizado por Animal Visuals en 2009, en las jaulas convencionales una gallina dispone, en muchos casos, de un área equivalente al tamaño de una hoja de papel carta (21 x 29,7 cm), con una altura apenas suficiente para mantenerse erguida. Estas condiciones restrictivas contribuyen de manera considerable al deterioro de su bienestar físico y psicológico[30].

Adicionalmente, un estudio denominado "Effects of Housing System on Anxiety, Chronic Stress, Fear, and Immune Function in Bovan Brown Laying Hens"[31] evaluó

[29] https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_aves/enfermedades_aves/31-Fatiga_o_paralisis_de_jaulas.pdf
[30] Animals Visuals (27 de enero de 2009). The Virtual Battery Cage. Recuperado de https://www.animalvisuals.org/projects/empathy/virtualbatterycage
[31] Efectos del Sistema de Vivienda sobre la Ansiedad, el Estrés Crónico, el Miedo y la Función Inmune en Gallinas Colgantes Marrón Bovan. Campbell, et al. 2022.

los efectos del sistema de producción de gallinas ponedoras en jaulas convencionales frente a corrales enriquecidos, considerando tanto condiciones fisiológicas como conductuales. La investigación incluyó la medición de inmunoglobulinas secretoras y plasmáticas vinculadas a la función inmune, niveles de corticosterona en plumas -indicador de estrés crónico-, pruebas de sesgo de atención -asociadas a estados de ansiedad- y evaluaciones de inmovilidad tónica, relacionada con la percepción de miedo. En particular, la corticosterona en plumas se utilizó como un marcador fisiológico clave, dado que su concentración refleja la exposición a situaciones estresantes durante el periodo de crecimiento del plumaje, proporcionando así una visión retrospectiva del nivel de estrés crónico experimentado por las aves.

En este estudio, se trabajó con un total de 184 gallinas, distribuidas de la siguiente manera: 84 polluelos fueron criados en jaulas convencionales (organizados en 14 jaulas, cada una con 6 aves) y los otros 100 en cuatro corrales enriquecidos, distribuidos de forma homogénea. Tras las evaluaciones, se observó que las gallinas criadas en jaulas convencionales presentaron un aumento en los niveles de corticosterona en plumas y una disminución en las concentraciones de inmunoglobulina secretora y plasmática a las 22 semanas de edad. Asimismo, estas aves mostraron resultados significativamente más bajos en comparación con las alojadas en corrales enriquecidos, lo que evidenció un mayor grado de estrés crónico y una reducción en la función inmune.

En conclusión, el estudio sugiere que el uso de jaulas convencionales puede inducir estados afectivos negativos en las gallinas ponedoras, manifestados en mayores respuestas de miedo y estrés crónico. Esto se refleja en los biomarcadores evaluados: una disminución de la inmunoglobulina fecal A -indicadora de inmunidad- y un aumento de la corticosterona en plumas -indicador de estrés crónico- en las aves enjauladas, en comparación con aquellas alojadas en sistemas enriquecidos.

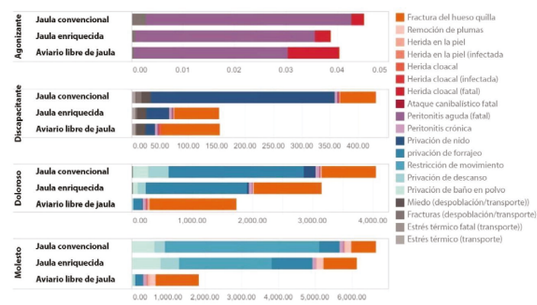
En otro estudio denominado “Quantifying the Welfare Impact of the Transition to Indoor Cage-free Housing Systems”[32], se evidenció que la producción avícola sin jaulas presenta ventajas significativas frente a los sistemas convencionales. En particular, se estima que, por cada gallina mantenida en un sistema no convencional durante su vida de postura, se evitan en promedio 275 horas de dolor incapacitante, 2.313 horas de dolor intenso y 4.645 horas de dolor moderado. Estos niveles de malestar están directamente asociados a la privación del comportamiento natural y a las condiciones propias de la crianza intensiva.

[32] Quantifying the Welfare Impact of the Transition to Indoor Cage-free Housing Systems. Alonso, Wladimir y Shuck Cynthia.

Uno de los hallazgos más relevantes del estudio es que, si bien se supone una esperanza de vida similar entre los distintos sistemas de producción, las gallinas enjauladas tienden a tener ciclos de vida productiva más prolongados. No obstante, se enfatiza que las últimas semanas de vida en estos sistemas son especialmente difíciles desde el punto de vista del bienestar. El autor señala que, en varios países, los productores aún recurren a prácticas como la “muda inducida” para extender el ciclo productivo de las aves. Este procedimiento consiste en la supresión del alimento durante varios días, y en algunos casos, también del acceso a la luz y otros estímulos, con el objetivo de generar una pausa fisiológica que permita la regeneración de tejidos, la renovación del aparato reproductor y el recambio del plumaje, favoreciendo así un nuevo periodo de puesta más vigoroso.

Adicionalmente, el estudio advierte que en los sistemas de jaulas, el acceso a alimento y agua puede ser limitado, lo que impide a las aves enfrentar o compensar estados negativos generados por factores como el confinamiento, la falta de luz natural, la ausencia de movilidad, el estrés y la exposición continua a ruidos.

En el siguiente gráfico se puede observar las horas y el dolor que sufre un ave como resultado de los daños que afectan a las gallinas ponedoras:



Fuente: Quantifying the Welfare Impact of the Transition to Indoor Cage-free Housing Systems. Alonso, Wladimir y Shuck Cynthia.

Para comprender el anterior gráfico, es preciso establecer cuatro categorías así:

- **Molesto:** corresponde a experiencias percibidas como aversivas, pero no lo suficientemente intensas como para perturbar la rutina del animal de una manera que altere el funcionamiento adaptativo o afecte los comportamientos que los animales están motivados a realizar.

- **Doloroso:** corresponde a experiencias que alteran la capacidad para funcionar de manera óptima, a diferencia del dolor molesto, la capacidad de desviar la atención de la sensación de dolor se reduce, siendo probable que la conciencia del dolor esté presente la mayor parte del tiempo.

- **Incapacitante:** en este caso el dolor tiene prioridad sobre la mayoría de las respuestas conductuales, y evita toda forma de disfrute o bienestar, de esta manera, el dolor se constituye como angustiante.

- **Insoportable:** en esta clasificación las condiciones y eventos son asociados con niveles extremos de dolor que normalmente no se toleran ni siquiera por unos pocos segundos.

A partir del gráfico anterior, se puede inferir que, bajo la categoría de dolor “molesto”, los sistemas de producción referidos en la gráfica (jaula convencional, producción intensiva en jaula y libre de jaulas) presentan una marcada prevalencia de malestar de un animal. Como consecuencia de la restricción de movimiento, los animales son sujetos a un intervalo estimado de entre 3.701 y 4.699 horas, entre 20 y 82 semanas (en promedio). Adicionalmente, teniendo en cuenta este rango de vida de postura, se destaca la presencia de fracturas de quilla, asociadas a un promedio de 670 horas de dolor. En el caso de las jaulas amuebladas, el dolor se distribuye en tres componentes principales: restricción del movimiento (promedio de 2.520 horas), privación de alimento (hasta 1.254 horas) y fracturas de quilla (hasta 2.237 horas). Por su parte, en los sistemas sin jaulas, no se registran prevalencias significativas relacionadas con privación de alimento, descanso, anidación o movilidad. Sin embargo, se observan aproximadamente 1.177 horas de dolor molesto asociadas a fracturas de quilla, atribuibles a impactos físicos o saltos derivados de comportamientos naturales. Es importante resaltar que en este último sistema se evidencia una reducción significativa del dolor acumulado, con un total cercano a 1.800 horas, mientras que en los sistemas convencionales y de jaulas amuebladas se superan las 6.000 horas de dolor clasificado como “molesto”.

En cuanto a la categoría “doloroso”, entendida como aquel dolor que interfiere con el funcionamiento óptimo del organismo, los sistemas de *jaula convencional*, *enriquecida* y *libre de jaula* se caracterizan por altos niveles de dolor atribuibles a la privación de movilidad (hasta 2.507 horas) y fracturas de quilla (1.269 horas), con un acumulado total que supera las 4.000 horas considerando otros factores adicionales.

En los sistemas de jaula amueblada, persisten los mismos factores con una leve reducción: 1.880 horas asociadas a la restricción de movimiento y 1.539 horas vinculadas a fracturas de quilla, generando un total aproximado de 3.300 horas de dolor en esta categoría. Finalmente, en los sistemas sin jaulas, el dolor “doloroso” se presenta principalmente por fracturas de quilla, con un promedio de 1.444 horas, lo que representa un acumulado cercano a 1.800 horas. Esta diferencia evidencia una reducción sustancial en la exposición al dolor más severo en los sistemas de producción sin jaulas, en comparación con los modelos convencionales o de jaula.

En la categoría de dolor “incapacitante”, entendida como aquella en la que el dolor interfiere completamente con otros comportamientos, el gráfico anterior muestra que en los sistemas convencionales la restricción de acceso al nido presenta una prevalencia de hasta 361 horas, seguida del dolor asociado a fracturas de quilla, con 82,6 horas. Al considerar otros factores, el dolor acumulado en esta categoría supera las 400 horas. En los sistemas de jaula amueblada, el dolor por fracturas de quilla alcanza hasta 99 horas, y al sumarse con otros elementos, como la restricción de acceso al nido, se estima un acumulado cercano a 150 horas, cifra similar a la registrada en los sistemas abiertos. No obstante, en estos últimos se observa una reducción significativa del dolor específicamente asociado a la restricción de nido, evidenciando condiciones más favorables en ese aspecto.

En cuanto al dolor “insoportable”, el cual corresponde a un estado agudo y fatal de sufrimiento, se registra una baja prevalencia en los tres sistemas analizados, muy posiblemente asociados a una etapa cercana a su muerte. En los sistemas convencionales, el valor más alto fue de 0,06 horas, mientras que en los sistemas de jaula amueblada y sistemas abiertos se registraron promedios de 0,03 horas, lo cual sugiere una baja incidencia de este tipo de dolor extremo, aunque, claramente, no exento de relevancia ética.

En conclusión, los datos analizados permiten afirmar que los sistemas de producción sin jaulas (de tránsito libre) presentan una notablemente menor exposición al dolor en las categorías “molesto” y “doloroso”, con un promedio aproximado de 1.800 horas por categoría. En contraste, los sistemas convencionales y de jaula amueblada duplican o incluso triplican estas cifras, superando las 6.000 horas acumuladas en ambas categorías. Esta evidencia respalda la necesidad de adoptar medidas que incentiven la transición hacia sistemas abiertos, los cuales no solo mejoran las condiciones de los animales, sino que también responden a una creciente demanda ética y de mayor conciencia frente a la forma en la que nos relacionamos con los animales, por parte de los consumidores.

Por otra parte, el portal RSPCA, publicó el artículo denominado "What are the animal welfare issues with housing layer hens in cages?[33]". Este expone un estudio detallado sobre la importancia de implementar sistemas de producción avícola libres de jaula, destacando los impactos negativos asociados a los sistemas de *jaula convencional*, *enriquecida* y *libre de jaula* de confinamiento. Entre los principales hallazgos se destacan los siguientes:

- **Limitación de la movilidad**: La restricción de movimiento en estos sistemas afecta de manera significativa la calidad esquelética y el desarrollo fisiológico de las gallinas, lo que conduce a una debilidad ósea generalizada y osteoporosis. Esta fragilidad ósea incrementa de manera considerable la incidencia de lesiones y fracturas, especialmente durante las etapas avanzadas del ciclo productivo.

- **Lesiones podales y esternales**: Se reporta una alta prevalencia de afecciones como la hiperqueratosis, caracterizada por un engrosamiento anormal de la piel debido a la acumulación excesiva de queratina. Esta condición suele presentarse en la quilla, como resultado del apoyo constante sobre el esternón y el contacto prolongado con superficies duras y abrasivas, como las mallas metálicas utilizadas en las jaulas convencionales.

- **Mayor riesgo de enfermedades metabólicas**: Se evidencia una alta incidencia del síndrome hemorrágico de hígado graso, una condición metabólica asociada tanto a la ingesta excesiva de alimento como a la movilización física restringida. Esta patología se ve agravada por deficiencias nutricionales derivadas de dietas poco equilibradas, frecuentes en los sistemas intensivos de producción.

- **Privación de conductas naturales**: La falta de espacio y estructuras adecuadas para la anidación impide que las gallinas manifiesten comportamientos instintivos esenciales, como la búsqueda de un nido seguro, lo cual genera altos niveles de estrés y frustración. Esta alteración del comportamiento afecta no solo el bienestar emocional de las aves, sino también su salud general y productividad.

Es necesario reconocer a la importancia de implementar medidas de restricción en cuanto al uso de jaulas en el sector avícola para producción de gallinas ponedoras respecto al enfoque *One Health (Una Salud)*, el cual resalta una interconexión entre la salud humana, animal y ambiental, ratificando que todo desarrollo productivo está claramente involucrado y esto, no excluye n a la industria avícola.

En este contexto, resulta fundamental destacar que el enfoque de Una Sola Salud (One Health) busca integrar la prevención de enfermedades, el uso responsable de recursos, la protección del ambiente y la seguridad alimentaria. Bajo esta perspectiva, las condiciones de los animales en la producción se configuran como un componente transversal que influye directamente en cada una de estas áreas. Particularmente en el sector avícola, la prohibición de la cría de gallinas ponedoras en jaulas se considera una medida alineada con los principios de este enfoque, al contribuir a la reducción de riesgos sanitarios, la sostenibilidad del sistema productivo y la mejora de la inocuidad alimentaria.

Como se ha expuesto anteriormente, el confinamiento de aves en jaulas genera condiciones de hacinamiento y estrés crónico, lo cual tiene impactos directos sobre la salud inmunológica de los animales. De acuerdo con el estudio "Effects of Housing System on Anxiety, Chronic Stress, Fear, and Immune Function in Bovan Brown Laying Hens", estas condiciones afectan negativamente el sistema inmunitario, incrementando la susceptibilidad a enfermedades infecciosas, como la salmonelosis, entre otras comunes en la avicultura intensiva. Este tipo de enfermedades no solo afectan la producción, sino que representan un riesgo para la salud pública, ya que pueden ser transmitidas a los humanos a través de la cadena de producción, comercialización y consumo de productos derivados de gallinas ponedoras.

Desde este enfoque integrado, disminuir el sufrimiento animal mediante la eliminación del uso de jaulas y la promoción de sistemas de producción más éticos y saludables, no solo es más compasivo con los animales, sino que también disminuye los riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas, promoviendo una cadena alimentaria más segura y resiliente para los seres humanos.

Alternativas como los sistemas de pastoreo o de producción libre de jaulas ofrecen un entorno más natural, donde las gallinas pueden expresar comportamientos inherentes a su especie, como el escarbado, el baño de polvo y la construcción de nidos. Estas prácticas no solo mejoran la calidad de vida de las aves, sino que también fortalecen su salud, reducen su vulnerabilidad a enfermedades y mejoran la percepción del consumidor frente al producto final.

En conclusión, la prohibición de jaulas en batería, junto con la implementación de estándares sólidos para mejorar las condiciones de los animales en la cadena productiva, constituyen acciones estratégicas que responden a los lineamientos del enfoque One Health. Estas medidas contribuyen de manera directa a la salud animal, la prevención de enfermedades de origen aviar, la protección del ambiente y la seguridad alimentaria, garantizando un modelo de producción más sostenible, ético y responsable.

Así las cosas, según lo dispuesto por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) establece en la resolución 3651 de 2014 los requisitos para establecer un certificado de operación de granja biosegura, así como la resolución 253 de 2020 el cual adopta el manual de condiciones de bienestar animal para aves de corral, en las que se establece especialmente los requisitos establecidos para sistemas en jaula, semiintensivo y extensivo, los cuales se ha nombrado con anterioridad.

Por otra parte, es importante dar relevancia al rol de los pollos dentro de la industria de la postura, en este caso, se ha documentado que en algunos casos estos son descartados y sacrificados debido a que en algunos casos no son de interés para este tipo de industria[34].

c. Experiencias de producción avícola libre de jaulas en Colombia.

De acuerdo con la Plataforma ALTO, organización que desde hace años promueve la producción avícola libre de jaulas para gallinas ponedoras, en Colombia ya son más de 100 las empresas que han adoptado estándares más respetuosos y compasivos en la elaboración de sus productos. Esta tendencia refleja un compromiso creciente del sector empresarial con prácticas más éticas y sostenibles. A continuación, se presenta un segmento del estudio publicado por dicha plataforma, en el cual se destacan algunas de estas empresas, junto con una descripción de los compromisos institucionales asumidos para garantizar el uso exclusivo de productos avícolas provenientes de sistemas libres de jaulas[35]:

Empresa	Descripción de su compromiso
Jerónimo Martins	100% libre de jaulas en todo el mundo para todos los huevos frescos de marca propia en 2025. El compromiso se aplica a todas las marcas
Selina Colombia	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia en 2025.
Oliveto	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia en 2025.
Mistral	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia desde 2023.
Grupo LSG	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) a nivel mundial en 2025. El compromiso aplica para las submarcas LSG Sky Chefs, Retail inMotion.
Viking	100% libre de jaulas (cáscara, líquido) a nivel mundial en 2025.
Associated British Foods	100% libre de jaulas (cáscara, ingredientes) en todo el mundo en 2028. El Reino Unido, Asia, Australia y Nueva Zelanda realizarán la transición en 2025, y Brasil en 2028.
Myriam Camhi	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia en 2025.
Gategroup	100% libre de jaulas (cáscara, líquido y mezclas que contengan más de un 80% de huevo) en todo el mundo en 2025. El compromiso incluye las submarcas Gate Gourmet, Servair, gateretail y deSter.
Toridoll	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en todo el mundo (excluido Japón) en 2030. En Japón, el 3% de los restaurantes serán libres de jaulas para finales de 2023, con incrementos anuales progresivos. El compromiso se aplica a las marcas Marugame Seimen, Wok to Walk, Monster Curry, Boat Noodle, entre otras.
Fundación Alpina	100% libre de jaulas (cáscara) en Colombia desde 2017.
Productos La Locura	100% libre de jaula (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia desde 2019.
Food Delivery Brands	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) a nivel mundial en 2026. El compromiso aplica para las submarcas Telepizza, Pizza Hut, Jeno's Pizza y Apache Pizza.
Papa John's	100% libre de jaulas (cáscara, ingredientes) a nivel mundial en 2030.
Focus Brands	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en EE.UU. y Canadá en 2026 y en todo el mundo en 2028. El compromiso aplica para las submarcas Auntie Anne's, Carvel, Cinnabon, Jamba Juice, McAlister's Deli, Moe's Southwest Grill y Schlotzsky's.
Wok	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia desde 2012.
Yum! Brands	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) a nivel mundial en 2030. El compromiso aplica para las submarcas KFC, Pizza Hut, Taco Bell y The Habit Burger Grill. La mayoría de los establecimientos harán la transición a libres de jaulas en 2026.
Amado Bocado	El compromiso incluye cambiar todo el huevo con cáscara que usa la empresa a uno de gallinas libres de jaulas. El proceso de transición se verá completado a más tardar en 2022.
Inspire Brands	100% libre de jaulas en todo el mundo en 2025. El compromiso aplica para todas sus marcas: Arby's, Buffalo Wild Wings, Sonic Drive-In, Jimmy John's, Rusty Taco, Mister Donut, Dunkin' y Baskin-Robbins.
Krispy Kreme	100% libre de jaulas en todo el mundo en 2026. Actualmente libre de jaulas en Rusia, Sudáfrica, Turquía y Reino Unido.

[33] https://kb.rspca.org.au/knowledge-base/what-are-the-animal-welfare-issues-with-housing-layer-hensages/#:~:text=The%20severe%20behavioural%20restriction%20in,lives%20of%20all%20housing%20systems

[34] https://www.farmforward.com/issues/animal-welfare/chick-culling/

[35] https://www.plataformaalto.org/tracker.php

Empresa	Descripción de su compromiso
Harinera del Valle	100% libre de jaulas en Colombia en 2025. El compromiso aplica a las siguientes submarcas: Mama-ia y Pepitas.
Le Pain Quotidien	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en todos los establecimientos propios, gestionados y franquiciados en todo el mundo para finales de 2025.
Operadora Franquicias de Colombia S.A.	100% libre de jaulas en Colombia en 2025. El compromiso se aplica a las siguientes submarcas: Buffalo Wings, Dos Chingones y Fuku Ramen
Alsea	100% libre de jaulas en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México en 2025. El compromiso aplica a las siguientes submarcas: Chili's, California Pizza Kitchen, P.F. Chang's, The Cheescake Factory, Starbucks, Dominno's, Burger King, Vips y otras.
Restaurant Brands International	100% libre de jaulas en Latinoamérica en 2025. RBI es propietaria de Tim Hortons, Burger King, y Popeyes
Grupo Empresarial Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S.	100% libre de jaulas en Colombia en 2025. Aplica a las siguientes marcas: Andrés Carne de Res, Kokoriko y Mimo's.
Meliá Hotels International	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en todo el mundo en 2025.

Lo anterior permite evidenciar que el sector productivo ha venido respaldando la política de implementación de sistemas libres de jaulas en la elaboración de productos y la prestación de servicios. Esta transición refleja el compromiso de las empresas por ofrecer a sus clientes productos que garanticen condiciones más éticas en relación con las condiciones en las que se mantienen a los animales.

IV. Pliego de modificaciones.

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Título: "Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción"	**Título:** "Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción"	Sin modificaciones
CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**	**CAPÍTULO I.** **Disposiciones generales**	Sin modificaciones
Artículo No. 1. Objeto La presente ley tiene por objeto establecer medidas progresivas para eliminar el uso de jaulas de gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano, promover su crianza en sistemas que garanticen la disminución de sufrimiento innecesario, así como asegurar el derecho del consumidor a conocer el método de producción mediante un proceso de etiquetado obligatorio.	**Artículo No. 1. Objeto** La presente ley tiene por objeto establecer medidas progresivas para eliminar el uso de jaulas de gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano, promover su crianza en sistemas que garanticen la disminución de sufrimiento innecesario, así como asegurar el derecho del consumidor a conocer el método de producción mediante un proceso de etiquetado obligatorio.	Sin modificaciones
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la producción de huevos destinados al consumo humano en el territorio nacional y cuya tenencia de gallinas para producción superen las 2.000 aves.	**Artículo 2. Ámbito de aplicación**. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la producción de huevos destinados al consumo humano en el territorio nacional y cuya tenencia de gallinas para producción superen las 2.000 aves.	Sin modificaciones
Artículo No. 3. Definiciones. **Aves de corral:** Aves domésticas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales y reproducción de estas categorías de aves. **Aves de postura:** Aves destinadas a la producción de huevos para el consumo humano. **Aves de levante:** Aves destinadas a la producción de huevos para consumo humano, cuya cría para tal fin (desde la etapa de pollito de 1 día hasta máximo 18 semanas de vida) se da en una granja avícola biosegura diferente a la que es destinada para desarrollar su etapa de producción.	**Artículo No. 3. Definiciones.** **Aves de corral:** Aves domésticas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales y reproducción de estas categorías de aves. **Aves de postura:** Aves destinadas a la producción de huevos para el consumo humano. **Aves de levante:** Aves destinadas a la producción de huevos para consumo humano, cuya cría para tal fin (desde la etapa de pollito de 1 día hasta máximo 18 semanas de vida) se da en una granja avícola biosegura diferente a la que es destinada para desarrollar su etapa de producción.	Sin modificaciones
Gallina ponedora: Aves destinadas a la producción de huevos para la comercialización de estos u obtención de pollos para continuar el ciclo productivo. **Gallinas libres de jaula:** Gallinas criadas en sistemas de producción en el que no se utilizan jaulas, incluyendo sistemas de pastoreo, semi-confinamiento o confinamiento sin jaulas, que permitan la expresión libre de comportamientos naturales. **Galpón:** Estructura diseñada para alojar aves destinadas a la producción, ya sea para la cría de gallinas de engorde (broilers) o ponedoras (laying hens). **Semi confinamiento:** Sistema de producción que combina elementos de confinamiento y periodos de acceso a áreas exteriores al aire libre, para la producción avícola. **Sistema extensivo o de pastoreo:** Sistema de producción en el cual las gallinas se crían al aire libre, aprovechando principalmente recursos naturales que permitan el desarrollo y la libre expresión de sus comportamientos naturales.	**Gallina ponedora:** Aves destinadas a la producción de huevos para la comercialización de estos u obtención de pollos para continuar el ciclo productivo. **Gallinas libres de jaula:** Gallinas criadas en sistemas de producción en el que no se utilizan jaulas, incluyendo sistemas de pastoreo, semi-confinamiento o confinamiento sin jaulas, que permitan la expresión libre de comportamientos naturales. **Galpón:** Estructura diseñada para alojar aves destinadas a la producción, ya sea para la cría de gallinas de engorde (broilers) o ponedoras (laying hens). **Semi confinamiento:** Sistema de producción que combina elementos de confinamiento y periodos de acceso a áreas exteriores al aire libre, para la producción avícola. **Sistema extensivo o de pastoreo:** Sistema de producción en el cual las gallinas se crían al aire libre, aprovechando principalmente recursos naturales que permitan el desarrollo y la libre expresión de sus comportamientos naturales.	

Sistema intensivo o en jaula: Sistema de producción en el cual las gallinas ponedoras permanecen confinadas en jaulas durante toda su vida productiva. **Sistema de Etiquetado:** Método mediante el cual se garantiza al consumidor el acceso a la información real, clara y visible en la etiqueta y/o empaque, sobre el método de producción y el tipo de crianza de las gallinas ponedoras usadas para la obtención del producto final puesto en venta.	**Sistema intensivo o en jaula:** Sistema de producción en el cual las gallinas ponedoras permanecen confinadas en jaulas durante toda su vida productiva. **Sistema de Etiquetado:** Método mediante el cual se garantiza al consumidor el acceso a la información real, clara y visible en la etiqueta y/o empaque, sobre el método de producción y el tipo de crianza de las gallinas ponedoras usadas para la obtención del producto final puesto en venta.	
CAPÍTULO II **Eliminación progresiva del uso de jaulas y proceso de transición.**	**CAPÍTULO II** **Eliminación progresiva del uso de jaulas y proceso de transición.**	Sin modificaciones
Artículo 4. Eliminación progresiva del uso de jaulas. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establece un periodo de transición progresiva para eliminar el uso de jaulas en la producción de huevos de gallinas ponedoras, conforme a las siguientes etapas:	**Artículo 4. Eliminación progresiva del uso de jaulas.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establece un periodo de transición progresiva para eliminar el uso de jaulas en la producción de huevos de gallinas ponedoras, conforme a las siguientes etapas:	Sin modificaciones
a) Etapa I (2028): Prohibición de la instalación de nuevas jaulas. Se permitirán únicamente instalaciones de sistemas libres de jaula. b) Etapa II (2029 - 2031): Reducción del 50% del inventario de gallinas ponedoras enjauladas en relación con el mismo periodo inmediatamente anterior, certificado por el ICA. c) Etapa III (2032): Eliminación total del uso de jaulas en todo el territorio nacional para la producción de huevos destinados al consumo humano. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Instituto Agropecuario Colombiano formularán en un periodo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley un Programa Nacional de Producción Avícola libre de jaulas, el cual deberá garantizar la implementación de las etapas expuestas anteriormente en los tiempos establecidos. Adicionalmente, deberá contar, por lo menos, con los siguientes componentes: a) Desarrollo de incentivos para productores que implementen de manera anticipada medidas de producción de gallinas libres de jaulas.	a) Etapa I (2028): Prohibición de la instalación de nuevas jaulas. Se permitirán únicamente instalaciones de sistemas libres de jaula. b) Etapa II (2029 - 2031): Reducción del 50% del inventario de gallinas ponedoras enjauladas en relación con el mismo periodo inmediatamente anterior, certificado por el ICA. c) Etapa III (2032): Eliminación total del uso de jaulas en todo el territorio nacional para la producción de huevos destinados al consumo humano. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Instituto Agropecuario Colombiano formularán en un periodo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley un Programa Nacional de Producción Avícola libre de jaulas, el cual deberá garantizar la implementación de las etapas expuestas anteriormente en los tiempos establecidos. Adicionalmente, deberá contar, por lo menos, con los siguientes componentes: a) Desarrollo de incentivos para productores que implementen de manera anticipada medidas de producción de gallinas libres de jaulas. b) Desarrollo de mecanismos de inspección, control y vigilancia.	
b) Desarrollo de mecanismos de inspección, control y vigilancia. c) Mecanismo de certificación de las empresas con productos libres de jaulas. d) Asistencia técnica y acompañamiento a productores. e) Incentivos económicos y líneas de crédito preferencial para la reconversión productiva. f) Capacitación en bienestar animal, sostenibilidad y bioseguridad.	c) Mecanismo de certificación de las empresas con productos libres de jaulas. d) Asistencia técnica y acompañamiento a productores. e) Incentivos económicos y líneas de crédito preferencial para la reconversión productiva. f) Capacitación en bienestar animal, sostenibilidad y bioseguridad.	
Artículo 5. Condiciones para el transporte y crianza de gallinas ponedoras durante el proceso de transición. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en Coordinación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal formulará en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley un protocolo de condiciones mínimas de bienestar animal para el transporte y la crianza de gallinas ponedoras hasta tanto se haga efectiva la eliminación de las jaulas de acuerdo con lo previsto en la presente ley, el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes lineamientos: Para la crianza:	**Artículo 5. Condiciones para el transporte y crianza de gallinas ponedoras durante el proceso de transición.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en Coordinación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal formulará en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley un protocolo de condiciones mínimas de bienestar animal para el transporte y la crianza de gallinas ponedoras hasta tanto se haga efectiva la eliminación de las jaulas de acuerdo con lo previsto en la presente ley, el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes lineamientos: Para la crianza:	Sin modificaciones
a) Garantía de acceso continuo a agua y dieta balanceada. b) Disposición de un plan sanitario para gallinas ponedoras que establezca la periodicidad de las vacunaciones y desparasitaciones e identificar las principales causas de enfermedades y muerte. c) Eliminación de procedimientos dolorosos innecesarios. d) Establecimiento de condiciones de exposición máxima de ruido, así como de condiciones máximas de luminosidad artificial. e) Determinación de la densidad de área en m2 en sistemas de jaulas que garantice el desarrollo de movimientos naturales como giros, estiramientos, aleteo, entre otras. f) Establecimiento de condiciones que garanticen la protección de los animales frente eventos climáticos. g) Establecimiento de condiciones mínimas de aseo, para la remoción en galpones de orina y heces de las gallinas, garantizando el uso de sustratos y otros materiales para su absorción.	a) Garantía de acceso continuo a agua y dieta balanceada. b) Disposición de un plan sanitario para gallinas ponedoras que establezca la periodicidad de las vacunaciones y desparasitaciones e identificar las principales causas de enfermedades y muerte. c) Eliminación de procedimientos dolorosos innecesarios. d) Establecimiento de condiciones de exposición máxima de ruido, así como de condiciones máximas de luminosidad artificial. e) Determinación de la densidad de área en m2 en sistemas de jaulas que garantice el desarrollo de movimientos naturales como giros, estiramientos, aleteo, entre otras. f) Establecimiento de condiciones que garanticen la protección de los animales frente eventos climáticos. g) Establecimiento de condiciones mínimas de aseo, para la remoción en galpones de orina y heces de las gallinas, garantizando el uso de sustratos y otros materiales para su absorción. h) Implementación de mecanismos de acción en escenarios de gestión de riesgos de desastres.	

h) Implementación de mecanismos de acción en escenarios de gestión de riesgos de desastres. i) Prohibición de corte de pico bajo método distinto al infrarrojo, así como prácticas como la muda forzada, el uso de promotores de crecimiento sintético, uso de anteojeras adheridas al pico, orificios nasales y otros, entre otras prácticas que infrinjan dolor, estrés, miedo o sufrimiento innecesario a los animales. j) Incorporación de mecanismos de inspección, control y vigilancia a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario. Para el transporte: a) Determinación de la densidad de área en m2 en sistemas de jaulas que garantice el desarrollo de movimientos naturales como giros, estiramientos, aleteo, entre otras. b) Establecer mecanismos de protección contra escenarios climáticos extremos. c) Definir tiempos adecuados de viaje, minimizando condiciones de estrés en las aves. d) Garantizar acceso a hidratación y alimentación en los trayectos planificados.	i) Prohibición de corte de pico bajo método distinto al infrarrojo, así como prácticas como la muda forzada, el uso de promotores de crecimiento sintético, uso de antecojeras adheridas al pico, orificios nasales y otros, entre otras prácticas que infrinjan dolor, estrés, miedo o sufrimiento innecesario a los animales. j) Incorporación de mecanismos de inspección, control y vigilancia a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario. Para el transporte: a) Determinación de la densidad de área en m2 en sistemas de jaulas que garantice el desarrollo de movimientos naturales como giros, estiramientos, aleteo, entre otras. b) Establecer mecanismos de protección contra escenarios climáticos extremos. c) Definir tiempos adecuados de viaje, minimizando condiciones de estrés en las aves. d) Garantizar acceso a hidratación y alimentación en los trayectos planificados. e) Definir periodos de ayuno sin comprometer el bienestar de las aves, permitiendo así, evitar la generación de heces.	
e) Definir periodos de ayuno sin comprometer el bienestar de las aves, permitiendo así, evitar la generación de heces. f) Garantizar condiciones de higiene adecuadas, exigiendo locaciones limpias y desinfectadas. g) Establecer un programa de capacitación a conductores sobre criterios básicos de bienestar animal. h) Establecer mecanismos de respuesta institucional en escenarios de bloqueos de vías, garantizando las condiciones mínimas de bienestar animal. i) Generar acciones de inspección, control y vigilancia en el cargue, transporte y descargue de aves. **Parágrafo.** Las disposiciones establecidas en el presente artículo deberán ser implementadas por los productores avícolas referidos en el artículo dos (2) de la presente ley en un periodo máximo de tres (3) meses después de la expedición del protocolo relacionado en el presente artículo.	f) Garantizar condiciones de higiene adecuadas, exigiendo locaciones limpias y desinfectadas. g) Establecer un programa de capacitación a conductores sobre criterios básicos de bienestar animal. h) Establecer mecanismos de respuesta institucional en escenarios de bloqueos de vías, garantizando las condiciones mínimas de bienestar animal. i) Generar acciones de inspección, control y vigilancia en el cargue, transporte y descargue de aves. **Parágrafo.** Las disposiciones establecidas en el presente artículo deberán ser implementadas por los productores avícolas referidos en el artículo dos (2) de la presente ley en un periodo máximo de tres (3) meses después de la expedición del protocolo relacionado en el presente artículo.	
CAPÍTULO III	**CAPÍTULO III**	Sin modificaciones

Sistema de etiquetado obligatorio.	**Sistema de etiquetado obligatorio**.	
Artículo 6. Etiquetado de huevos. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a los dispuesto en la presente ley, deberán contar con un etiquetado visible en su empaque, que indique de forma clara el método de producción, previamente certificado por el INVIMA, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme con la siguiente clasificación: **Método de producción** / **Número** Extensivo o de pastoreo / 01 Semi confinamiento / 02 Sistema intensivo o en jaula / 03 **Parágrafo 1**. Cada huevo deberá estar sellado con el número correspondiente a su método de producción.	**Artículo 6. Etiquetado de huevos.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a los dispuesto en la presente ley, deberán contar con un etiquetado visible en su empaque, que indique de forma clara el método de producción, previamente certificado por el INVIMA, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme con la siguiente clasificación: **Método de producción** / **Número** Extensivo o de pastoreo / 01 Semi confinamiento / 02 Sistema intensivo o en jaula / 03 **Parágrafo 1**. Cada huevo deberá estar sellado con el número correspondiente a su método de producción. **Parágrafo 2**. En las cubetas de huevo, la etiqueta deberá ocupar al menos el 20% de la superficie del empaque y	Sin modificaciones
Parágrafo 2. En las cubetas de huevo, la etiqueta deberá ocupar al menos el 20% de la superficie del empaque y contener información explícita sobre el método de producción empleado relacionado en la presente ley.	contener información explícita sobre el método de producción empleado relacionado en la presente ley.	
Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el INVIMA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el etiquetado dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.	**Artículo 7. Reglamentación**. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el INVIMA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el etiquetado dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.	Sin modificaciones
Artículo 8. A partir del 1 de enero de 2028, será obligatorio este etiquetado en todos los empaques y unidades de huevos producidos y comercializados por las personas naturales o jurídicas obligadas por lo dispuesto en la presente ley.	**Artículo 8. Sistema de etiquetado obligatorio**. A partir del 1 de enero de 2028, será obligatorio este etiquetado en todos los empaques y unidades de huevos producidos y comercializados por las personas naturales o jurídicas obligadas por lo dispuesto en la presente ley.	Se adiciona un título al artículo
CAPÍTULO IV **Fomento y régimen sancionatorio**	**CAPÍTULO IV** **Fomento y régimen sancionatorio**	Sin modificaciones

Artículo 9. Fomento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las carteras correspondientes implementarán medidas en fomento de adquisición de productos avícolas provenientes de sistemas de producción que sean libres de jaulas, para lo cual, se establecerán beneficios tributarios así como líneas de crédito preferenciales para productores, alternativas productivas, programas de educación a productores, transportadores, comercializadores y consumidores, así como la incorporación progresiva de productos avícolas libres de jaula en compras públicas. **Parágrafo 1.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un mecanismo de evaluación sobre las acciones de fomento señaladas en el presente artículo, incluyendo indicadores de impacto sobre la adopción de sistemas de producción avícola libre de jaulas en el territorio nacional. **Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un programa de capacitación dirigido a productores, trabajadores y profesionales vinculados	**Artículo 9. Fomento.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las carteras correspondientes implementarán medidas en fomento de adquisición de productos avícolas provenientes de sistemas de producción que sean libres de jaulas, para lo cual, se establecerán beneficios tributarios así como líneas de crédito preferenciales para productores, alternativas productivas, programas de educación a productores, transportadores, comercializadores y consumidores, así como la incorporación progresiva de productos avícolas libres de jaula en compras públicas. **Parágrafo 1.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un mecanismo de evaluación sobre las acciones de fomento señaladas en el presente artículo, incluyendo indicadores de impacto sobre la adopción de sistemas de producción avícola libre de jaulas en el territorio nacional. **Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un programa de capacitación dirigido a productores, trabajadores y profesionales vinculados a la producción, transporte y comercialización del sector avícola, con el propósito de	Sin modificaciones
a la producción, transporte y comercialización del sector avícola, con el propósito de fomentar prácticas compasivas y respetuosas con los animales en toda la cadena productiva.	fomentar prácticas compasivas y respetuosas con los animales en toda la cadena productiva.	
Artículo 9. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a su aplicación, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, de conformidad con la reglamentación que, en el término de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, expida el Gobierno Nacional: a) Se podrán imponer multas proporcionales a la gravedad de la infracción, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. b) Se podrá suspender temporal o definitivamente las licencias sanitarias del establecimiento. En caso de reincidencia o infracciones graves contra los animales o que pongan en riesgo la salud pública o el derecho a la información del consumidor, podrá cerrarse de manera definitiva el establecimiento. c) Se podrán decomisar o retirar del mercado los productos, en casos de incumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado, uso no autorizado de sellos o certificaciones, omisión o falsedad en la información del método de producción. **Parágrafo 1.** Las sanciones aquí establecidas son independientes de las responsabilidades penales, civiles o disciplinarias a que haya lugar por la comisión de conductas violatorias de la normatividad vigente.	**Artículo ~~9.~~ 10 Sanciones**. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a su aplicación, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, de conformidad con la reglamentación que, en el término de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, expida el Gobierno Nacional: a) Se podrán imponer multas proporcionales a la gravedad de la infracción, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. b) Se podrá suspender temporal o definitivamente las licencias sanitarias del establecimiento. En caso de reincidencia o infracciones graves contra los animales o que pongan en riesgo la salud pública o el derecho a la información del consumidor, podrá cerrarse de manera definitiva el establecimiento. c) Se podrán decomisar o retirar del mercado los productos, en casos de incumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado, uso no autorizado de sellos o certificaciones, omisión o falsedad en la información del método de producción. **Parágrafo 1.** Las sanciones aquí establecidas son independientes de las responsabilidades penales, civiles o disciplinarias a que haya lugar por la comisión de conductas violatorias de la normatividad vigente.	Se ajusta numeración de artículo
CAPÍTULO IV. **Disposiciones finales**	**CAPÍTULO IV.** **Disposiciones finales**	Sin modificaciones
Artículo 11. Asignación presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro de su presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades que tengan como finalidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, acorde con el presupuesto general de la nación y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	**Artículo 11. Asignación presupuestal.** Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro de su presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades que tengan como finalidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, acorde con el presupuesto general de la nación y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	
Artículo No. 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo No. 12. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

V. Competencia del congreso.

Constitucional

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
(...)"

Legal

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia"

LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

"ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

VI. Conflicto de interés.

El artículo 291 de la Ley V de 1992, establece que "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

De igual modo, el artículo 286 de la referida ley, define el conflicto de interés como "la situación particular donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 del Reglamento Interno del Congreso: "todos los congresistas deberán declarar los conflictos de interés que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones"

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita, autora del presente proyecto de ley a tener intereses particulares que riñan con el contenido de la iniciativa que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley; sin embargo, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe valorar su situación particular y tramitar los impedimentos que le fuesen aplicables.

IV. Impacto fiscal.

Si bien el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo", mediante la **Sentencia C-075 de 2022**, la Corte Constitucional precisó que ello "sólo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarlos".

Del mismo modo, precisó el tribunal constitucional con ocasión a la referida sentencia, que "la responsabilidad a cargo del legislador no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento (…)" y, con ocasión a la **Sentencia C-490 de 2011**, aclaró que "el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a la voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley. Desde esta perspectiva, la Corte no ha encontrado reparo de constitucionalidad en las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo".

De este modo, dado que la presente iniciativa legislativa no impone un gasto público específico al gobierno nacional y, por el contrario, establece que su cumplimiento estará sujeto al presupuesto de mediano plazo, no se evidencia ninguna contradicción entre este proyecto de ley y la normativa vigente sobre el impacto fiscal de las iniciativas legislativas.

VII. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a las y los Honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República dar PRIMER debate al Proyecto de Ley No. 009 de 2026 "*Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción*", de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,

PATRICIA CAICEDO OMAR
Senadora de la República
Pacto Histórico

VIII. Texto propuesto para primer debate.

PROYECTO DE LEY No 009 DE 2026

"Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I.
Disposiciones generales

Artículo No. 1. Objeto La presente ley tiene por objeto establecer medidas progresivas para eliminar el uso de jaulas de gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano, promover su crianza en sistemas que garanticen la disminución de sufrimiento innecesario, así como asegurar el derecho del consumidor a conocer el método de producción mediante un proceso de etiquetado obligatorio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la producción de huevos destinados al consumo humano en el territorio nacional y cuya tenencia de gallinas para producción superen las 2.000 aves.

Artículo No. 3. Definiciones.

Aves de corral: Aves domésticas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales y reproducción de estas categorías de aves.

Aves de postura: Aves destinadas a la producción de huevos para el consumo humano.

Aves de levante: Aves destinadas a la producción de huevos para consumo humano, cuya cría para tal fin (desde la etapa de pollito de 1 día hasta máximo 18 semanas de vida) se da en una granja avícola biosegura diferente a la que es destinada para desarrollar su etapa de producción.

Gallina ponedora: Aves destinadas a la producción de huevos para la comercialización de estos u obtención de pollos para continuar el ciclo productivo.

Gallinas libres de jaula: Gallinas criadas en sistemas de producción en el que no se utilizan jaulas, incluyendo sistemas de pastoreo, semi-confinamiento o confinamiento sin jaulas, que permitan la expresión libre de comportamientos naturales.

Galpón: Estructura diseñada para alojar aves destinadas a la producción, ya sea para la cría de gallinas de engorde (broilers) o ponedoras (laying hens).

Semi confinamiento: Sistema de producción que combina elementos de confinamiento y periodos de acceso a áreas exteriores al aire libre, para la producción avícola.

Sistema extensivo o de pastoreo: Sistema de producción en el cual las gallinas se crían al aire libre, aprovechando principalmente recursos naturales que permitan el desarrollo y la libre expresión de sus comportamientos naturales.

Sistema intensivo o en jaula: Sistema de producción en el cual las gallinas ponedoras permanecen confinadas en jaulas durante toda su vida productiva.

Sistema de Etiquetado: Método mediante el cual se garantiza al consumidor el acceso a la información real, clara y visible en la etiqueta y/o empaque, sobre el método de producción y el tipo de crianza de las gallinas ponedoras usadas para la obtención del producto final puesto en venta.

CAPÍTULO II
Eliminación progresiva del uso de jaulas y proceso de transición.

Artículo 4. Eliminación progresiva del uso de jaulas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establece un periodo de transición progresiva para eliminar el uso de jaulas en la producción de huevos de gallinas ponedoras, conforme a las siguientes etapas:

a) Etapa I (2028): Prohibición de la instalación de nuevas jaulas. Se permitirán únicamente instalaciones de sistemas libres de jaula.
b) Etapa II (2029 - 2031): Reducción del 50% del inventario de gallinas ponedoras enjauladas en relación con el mismo periodo inmediatamente anterior, certificado por el ICA.
c) Etapa III (2032): Eliminación total del uso de jaulas en todo el territorio nacional para la producción de huevos destinados al consumo humano.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Instituto Agropecuario Colombiano formularán en un periodo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley un Programa Nacional de Producción Avícola libre de jaulas, el cual deberá garantizar la implementación de las etapas expuestas anteriormente en los tiempos establecidos.

Adicionalmente, deberá contar, por lo menos, con los siguientes componentes:

a) Desarrollo de incentivos para productores que implementen de manera anticipada medidas de producción de gallinas libres de jaulas.
b) Desarrollo de mecanismos de inspección, control y vigilancia.
c) Mecanismo de certificación de las empresas con productos libres de jaulas.
d) Asistencia técnica y acompañamiento a productores.
e) Incentivos económicos y líneas de crédito preferencial para la reconversión productiva.
f) Capacitación en bienestar animal, sostenibilidad y bioseguridad.

Artículo 5. Condiciones para el transporte y crianza de gallinas ponedoras durante el proceso de transición. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en Coordinación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal formulará en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley un protocolo de condiciones mínimas de bienestar animal para el transporte y la crianza de gallinas ponedoras hasta tanto se haga efectiva la eliminación de las jaulas de acuerdo con lo previsto en la presente ley, el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes lineamientos:

Para la crianza:

a) Garantía de acceso continuo a agua y dieta balanceada.
b) Disposición de un plan sanitario para gallinas ponedoras que establezca la periodicidad de las vacunaciones y desparasitaciones e identificar las principales causas de enfermedades y muerte.
c) Eliminación de procedimientos dolorosos innecesarios.
d) Establecimiento de condiciones de exposición máxima de ruido, así como de condiciones máximas de luminosidad artificial.
e) Determinación de la densidad de área en m2 en sistemas de jaulas que garantice el desarrollo de movimientos naturales como giros, estiramientos, aleteo, entre otras.
f) Establecimiento de condiciones que garanticen la protección de los animales frente eventos climáticos.
g) Establecimiento de condiciones mínimas de aseo, para la remoción en galpones de orina y heces de las gallinas, garantizando el uso de sustratos y otros materiales para su absorción.
h) Implementación de mecanismos de acción en escenarios de gestión de riesgos de desastres.
i) Prohibición de corte de pico bajo método distinto al infrarrojo, así como prácticas como la muda forzada, el uso de promotores de crecimiento sintético, uso de anteojeras adheridas al pico, orificios nasales y otros, entre otras prácticas que infrinjan dolor, estrés, miedo o sufrimiento innecesario a los animales.
j) Incorporación de mecanismos de inspección, control y vigilancia a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario.

Para el transporte:

a) Determinación de la densidad de área en m2 en sistemas de jaulas que garantice el desarrollo de movimientos naturales como giros, estiramientos, aleteo, entre otras.
b) Establecer mecanismos de protección contra escenarios climáticos extremos.
c) Definir tiempos adecuados de viaje, minimizando condiciones de estrés en las aves.
d) Garantizar acceso a hidratación y alimentación en los trayectos planificados.
e) Definir periodos de ayuno sin comprometer el bienestar de las aves, permitiendo así, evitar la generación de heces.
f) Garantizar condiciones de higiene adecuadas, exigiendo locaciones limpias y desinfectadas.
g) Establecer un programa de capacitación a conductores sobre criterios básicos de bienestar animal.
h) Establecer mecanismos de respuesta institucional en escenarios de bloqueos de vías, garantizando las condiciones mínimas de bienestar animal.
i) Generar acciones de inspección, control y vigilancia en el cargue, transporte y descargue de aves.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el presente artículo deberán ser implementadas por los productores avícolas referidos en el artículo dos (2) de la presente ley en un periodo máximo de tres (3) meses después de la expedición del protocolo relacionado en el presente artículo.

CAPÍTULO III
Sistema de etiquetado obligatorio.

Artículo 6. Etiquetado de huevos. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a los dispuesto en la presente ley, deberán contar con un etiquetado visible en su empaque, que indique de forma clara el método de producción, previamente certificado por el INVIMA, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme con la siguiente clasificación:

Método de producción	**Número**
Extensivo o de pastoreo	01
Semi confinamiento	02
Sistema intensivo o en jaula	03

Parágrafo 1. Cada huevo deberá estar sellado con el número correspondiente a su método de producción.

Parágrafo 2. En las cubetas de huevo, la etiqueta deberá ocupar al menos el 20% de la superficie del empaque y contener información explícita sobre el método de producción empleado relacionado en la presente ley.

Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el INVIMA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el etiquetado dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

Artículo 8. Sistema de etiquetado obligatorio. A partir del 1 de enero de 2028, será obligatorio este etiquetado en todos los empaques y unidades de huevos producidos y comercializados por las personas naturales o jurídicas obligadas por lo dispuesto en la presente ley.

CAPÍTULO IV
Fomento y régimen sancionatorio

Artículo 9. Fomento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las carteras correspondientes implementarán medidas en fomento de adquisición de productos avícolas provenientes de sistemas de producción que sean libres de jaulas, para lo cual, se establecerán beneficios tributarios así como líneas de crédito preferenciales para productores, alternativas productivas, programas de educación a productores, transportadores, comercializadores y consumidores, así como la incorporación progresiva de productos avícolas libres de jaula en compras públicas.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un mecanismo de evaluación sobre las acciones de fomento señaladas en el presente artículo, incluyendo indicadores de impacto sobre la adopción de sistemas de producción avícola libre de jaulas en el territorio nacional.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un programa de capacitación dirigido a productores, trabajadores y profesionales vinculados a la producción, transporte y comercialización del sector avícola, con el propósito de fomentar prácticas compasivas y respetuosas con los animales en toda la cadena productiva.

Artículo 10. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a su aplicación, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, de conformidad con la reglamentación que, en el término de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, expida el Gobierno Nacional:

a) Se podrán imponer multas proporcionales a la gravedad de la infracción, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
b) Se podrá suspender temporal o definitivamente las licencias sanitarias del establecimiento. En caso de reincidencia o infracciones graves contra los animales o que pongan en riesgo la salud pública o el derecho a la información del consumidor, podrá cerrarse de manera definitiva el establecimiento.
c) Se podrán decomisar o retirar del mercado los productos, en casos de incumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado, uso no autorizado de sellos o certificaciones, omisión o falsedad en la información del método de producción.

Parágrafo 1. Las sanciones aquí establecidas son independientes de las responsabilidades penales, civiles o disciplinarias a que haya lugar por la comisión de conductas violatorias de la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV.
Disposiciones finales

Artículo 11. Asignación presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro de su presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades que tengan como finalidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, acorde con el presupuesto general de la nación y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo No. 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR
Senadora de la República
Pacto Histórico